



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2020-0027 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

“PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de arquitectura **DAVID TORRES DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1130667593 de Cali y portador de la Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura Nro. **A45462018-1130667593**, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión a la queja radicada por el señor **FERNEY DARÍO RAMÍREZ ARBELÁEZ**, en la que se señaló presunto incumplimiento en el contrato de prestación de servicios para planos arquitectónicos, cálculos y planos estructurales, especificaciones de construcción y los planos de instalaciones eléctricas y sanitarias del predio ubicado en la calle 19 No 24 A-49 Barrio Recreo de la ciudad de Cali,, lo anterior en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss. de la Ley 1768 de 2015 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor **FERNEY DARÍO RAMÍREZ ARBELÁEZ** en la fecha y hora que sea citada por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al arquitecto **DAVID TORRES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No **1130667593** de Cali y portador de la Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura Nro. **A45462018-1130667593**, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

SEXTO: Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieran aceptado ser notificados de esta manera.



SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



SÉPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades a la Subdirectora Jurídica y/o a los profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy siete (7) de abril de 2021. Conste.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy nueve (9) de abril de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala



SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co